

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 39

Cuaderno No. 633

Año 1819.

No. de hojas útiles 12.

Autos seguidos por Da. Feliciano Navarro sobre la nulidad de una cláusula del testamento de Da. María Navarro por la que ordena la libertad de su esclava Rosa Zapata para después de su muerte.

Clasificación Cabildo.

CA-30 1  
CAJ 185  
DOC 3585  
F 12

Causas Civiles.

Letra N. Legajo # 20, cuaderno # 416.

SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

Yo Misiriana Navarro con la mayor sumision, y respeto  
ante V. S. padesco, y digo: Que a mi Noticia ha Negado, que  
mi Hermana Maria Navarro comparecio el dia quince de  
Diciembre de mil ochocientos diez, y ocho ante el Licenciado  
Don. Carlos San de Agüero Thoniente de Cura de la Parroquia  
de San Lazaro, y en presencia de Ferrigos para que le ano-  
tase la Partida de Bautismo de su Criada nombrada Rosa,  
y le quiciera al Margen de dha Partida, que era su expon-  
ta nea voluntad solo lo fuese durante su vida, y despues gozase de  
su libertad por no tener Herederos por sus Ascendientes ni  
Decendientes que pudiesen impedirla, no deber a nadie, y devar  
biones para satisfacer los Cargos de su Funeral. En efecto  
pues la Nota quise Ferrimonio de la Partida el que le ex-  
tregó a la Criada. La Mferrida mi Hermana se halla en  
el dia gravemente enferma en el Hospital de Santa Maria  
de la Ciudad, y no pudiendo tranquilizar su Espiritu sin  
declarar un Alfo que tiene nombrado Vicente Wannachea  
el que se halla en el Pueblo de Pativilca el que no habia  
confesado q. sus iniquidades como se lo dijo al mismo Thoni-  
ente de Cura el dia catorce de este presente Mes para que  
imbaldase la Nota que le mandó poner al Margen de la  
Partida de la Mferrida su Criada en presencia del Doctor

Don Ignacio Morales Capellan Mayor de dho. Hospital  
como tambien no desaba Bienes para pagar su Funeral  
Q. tanto

A. N. S. pido y suplico se sirva mandar que á la Merida mi Hermana  
na se le tome esta Declaracion Q. Escrivano, y fecha  
me se entregue para que se agregue al Libro Parroqui  
al para que en ningun tiempo tenga Valor el dho Testa  
monio que la Ciudad mantiene en su Poder Q. ser nulo  
y quede invalidada la Nota que tiene al Margen la Par  
tida en Justicia. Ha  
Asuego de Felisiana  
Luzo Pedro Guzman

Traslado al Defensor Gual e Menores. Lima  
y fecho 18. de 1819.

Blanco

El Abogado Defensor General de Menores en Ver  
puesta al traslado antecedente dice que el pe  
dimento asegura la libertad concedida á la Es  
clava Rosa por su Ama Maria Navarro en no  
ta puesta al Margen de la partida de su bau  
tismo para que la gozase desde el dia de su  
fallecimiento por expresa voluntad suya decla  
rada en presencia del teniente de Cura de la  
Parroquia de S. N. Lázaro y Ferrigón; por quanto

no tenia herederos forzosos, y que haciendo sacar un <sup>2</sup>  
testimonio de esta declaracion, solo entrego a la  
Escritura. Esta es una donacion perfecta e irrevocable,  
mas se supone en la Donante voluntad  
de invalidarla por quanto silencio que tenia un  
hijo, por sus ingraticudes y que esto sea lo que  
V.S. le mande declarar. La solicitud se hace  
desechada por que si hubo tal hijo y este en  
te podia acibar el silencio de la Madre y  
usar de otros remedios conocidos de que le pro  
vee el derecho, en cuyo caso se le oia. Que  
sabemos lo que pueda motivar esta diligencia  
y quando al hijo no se puede hacer dano ou  
omision, el Defensor no pueda consentir en ella,  
si se quiere tranquilizar la conciencia de la  
Alma que se supone gravemente enferma es  
lo que desampara el confesor sabio y prudente. En  
estos terminos.

A V.S. pide y suplica se oirba denegar la solicitud  
que se propone o proveyer lo que estime de  
Just.

Sebastian Cortes

Maria Navarro hallandome gravemente enferma  
en el Hospital de Santa Maria de la Caridad y dispues  
ta a morir con mi mayor sumision y Respeto ante  
V.S. paxero, y digo: que mi hermana Feliciano Nava  
ro se presento ante V.S. con el escrito que antecede



En quarto

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

y q<sup>da</sup> q<sup>se</sup> me expusiere Declaracion de una Nota fraudu-  
 lencia q<sup>da</sup> al Licen<sup>do</sup> D. Carlos Jose de Aguezo Teniente  
 de Cura de la Parroquia de San Lazaro le mande q<sup>ue</sup>  
 ciere al margen de la Partida de Bautismo de mi lo-  
 clava Rosa Zapara el dia quince de Dic<sup>te</sup> de mil  
 ochocientos diez y ocho q<sup>ue</sup> en ella no declarare a un hijo q<sup>ue</sup>  
 tengo nombrado Vicente: V<sup>o</sup> le mande q<sup>ue</sup> le diese tra-  
 tado al S. Defensor de Menores el q<sup>ue</sup> en su Respuesta di-  
 q<sup>ue</sup> es inutil la diligencia si tengo tal hijo q<sup>ue</sup> q<sup>ue</sup> este po-  
 dra acusar mi Citameio, y usar de otros Remedios conocidos  
 de q<sup>ue</sup> le provee el D<sup>no</sup> en cuyo caso se le oira.  
 Yo he practicado todas las diligencias q<sup>ue</sup> me han pa-  
 recido conducentes p<sup>er</sup> a evadir a mi hijo de un Peiro, y allana-  
 to todo, antes de mi fallecimiento q<sup>ue</sup>er mande llamar en  
 presencia del D<sup>no</sup> D. Jgn. Morales al dho Teniente de  
 Cura de la Parroquia de S. Lazaro, y le declarare a mi hijo  
 el que antes le habia ocultado y a q<sup>ue</sup> invalidare la Nota  
 Nota q<sup>ue</sup> le mande poner al margen de la Partida q<sup>ue</sup> lo  
 me exorto, y me dijo q<sup>ue</sup> la Referida Nota no la podia q<sup>ue</sup>  
 dar sin determinacion de Juez, o de no q<sup>ue</sup> hiciera  
 tam<sup>to</sup> en efecto tengo hecha mi Disposicion y sin  
 embargo de todo lo q<sup>ue</sup> he practicado aun todavia q<sup>ue</sup>er




SELLO CUARTO, VN QUAR-  
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

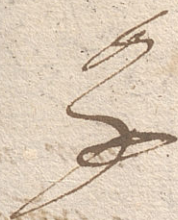
tenen lugar la temeridad q<sup>a</sup> hacer v<sup>a</sup>lida, y subscritente  
la expresada Nota, pues habiendose presentado ante V<sup>s</sup>.  
Jose Zapata Parra de la mencionada P<sup>a</sup>rra mi Esclava  
q<sup>a</sup> que yo declarare si fue cierto q<sup>e</sup> pare a donde el el  
Ynter de S<sup>o</sup> Lazaro q<sup>e</sup> q<sup>e</sup> quiciere la nota q<sup>e</sup> se halla al  
Margen de la Partida, y si fue era mi espontanea vo-  
luntad V<sup>s</sup>. me manda declarar, pero el Actuario q<sup>e</sup> recibio  
mi Declaracion solo quiso acentar las contestaciones  
de las dos preguntas q<sup>e</sup> se contienen en el Escrito de dho  
Zapata, y no los motivos, juros q<sup>e</sup> tengo p<sup>a</sup> tratar de la nu-  
lidad de la Nota q<sup>e</sup> tanto

A. V. S. pido y suplico q<sup>e</sup> habiendo q<sup>e</sup> declarado a mi hijo Vicente co-  
mo contra de las diligencias q<sup>e</sup> tengo practicadas, y con su Par-  
tida de Bautismo q<sup>e</sup> este Escrito acompaña se sirva  
mandar q<sup>e</sup> dho theniente de Curia invalide la nota del Mar-  
gen de la Partida, y le de a mi hijo un Testimonio segun el  
tenor q<sup>e</sup> antes tenia q<sup>e</sup> que libremente se pueda usar del Do-  
minio q<sup>e</sup> tiene en dha Esclava q<sup>e</sup> ser de Justicia V<sup>s</sup>.

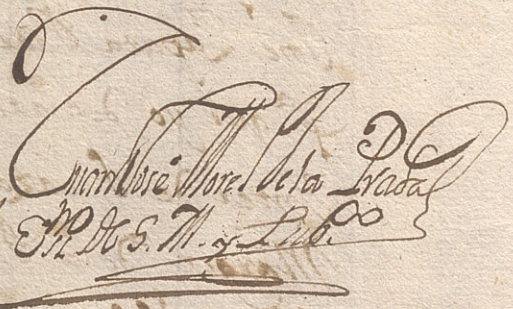
Peticiiana Davarroy

Por presentarse con un traslado con  
finido al Defensor Guib. de Amores. Lima  
y Mayo 11: de 1819.

Blanco 



  
Amor.

  
Membre de la Acad.  
de S. M. y S. P.

Certifico Yo Don Carlos Jose de Agüero Theniente de Cura en esta Parroquia de San Lazaro, que en un Libro de papel comun forzado en pergamino, en que se vientan las Partidas de Baprimos de Indios, y Negros Esclavos, que se hacen en dicha Parroquia, el qual emperó, en tres de Mayo de mil ochosientos, tres, y acabó en veinte, y tres de Noviembre de mil ochosientos, catorce, que a f. 46. ta. está una del tenor siguiente =

Partida,

En la Ciudad de los Reyes en veinte, y uno de Abril de mil ochosientos cinco. Yo el Licenciado Don Carlos de Agüero Inten en esta de San Lazaro, Exorcisé, Bapuzé, pure oleo y Chriuma a Rosa Lamba de un dia de naci da, hija legitima de Pedro Lapata, y de Teodora Ba xela, Negra Esclava de Doña Maria Navarro, quien compareció ante mi, y en presencia de testigos, y dixo: Que era su espontanea volun tad, que la dicha Rosa contenida en esta Partida fuese solamente Esclava durante sus dias, por no tener dexaderos foreros, y a ruego suyo, firmó por no saber firmar Don Diego Ramirez, Fue su Madrina Alberta Rodriguez. Testigos Jose Reyes y Maria Rojas = Carlos Agüero =

Concuerda con su Original, al que me remito, y para que conste, yobre los efectos que convengan. Doy la presente a pedimento de parte legitima. Lima a Diciembre quince de mil ochosientos diez, y ocho años =

Carlos Jose Agüero



La quartilla.



SELLO CUARTO, VII CUAR-  
TILLO, AÑOS DE NUESTROS  
SEÑORES MIL OCIENTOS  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
LXXI Y NUEVE.

Yo el Subscrito pongo a los pies de V. S. con el respeto  
devido ante V. S. como Jefe de V. S. en la forma  
que mas haya lugar en Dios ~~por~~ y digo: Que  
en el espacio de diez y <sup>ocho</sup> años poco mas o menos  
contrafe el estado <sup>del</sup> Matrimonio con Feodora  
Duran y Dña Esteban, en la misma que he contra-  
ido nueve hijos de todo sexo entre ellos una hija  
muger nombrada Rosa a quien se le hizo la gracia  
por Dña Maria Sabarro quando se le hizo a recibir  
la gracia del Bautismo y se puso en el Libro Bau-  
tismal de que Dña Rosa solo fue Esteban duran  
de la vida de Dña su Amada tal vez obligada de  
señora de los servicios de Dña mi hija madre,  
o bien como mi consta del adjunto documen-  
to en debida forma acompaño.



En el dia ~~son~~ estamos en el caso de que  
la muchacha mi hija desea irse a catorce  
años y la citada Amada para entregar su  
Alma a Dios cuyo oculo a prestado Merito  
por q. es aliado de Dña Amada sin ser deudo  
suyo quicnara no se fueran Dña mi hija

para con el dinero de su valor satisfacer su  
maal y Interim.

Bien se ve por que ahora que esta tu  
hijos levas de lograr la gracia de alcan  
si venga ahora a mirar una Petatitud  
durante su vida. (No Rey asi no lo permite)  
y es. como Juan y de talentos conocidos, debe  
condignos segun lo prevenido Mas a lo fa  
vorable que alo adbero. la susitada ama  
en el dia de esta fecha se haya en el V. to Hos  
pital de la Caridad, aqui en debe es. Man  
don por el Actuario de este Morgado del  
modo mas oportuno a que se le compete  
seriamte aqui diga por el transu lo que  
se halla si es verdad que de lo que  
consta de la partida inserta, si es  
verdad lo que llevo insinuado, y  
sea se me debrullos para usar de  
fuerza a los efectos que me con  
tingan por lo q.

A. S. Pido y suplico: Que se haga Capen de  
esta mi justa Reflexion en Meri  
tos de Just y piedad, asi lo pro

6  
bea y Monde Merced q. asi me compró.  
Mito Alcañax de la grandesa de la y  
para ello &c.

Amigo del sup<sup>te</sup> y por no saber firmar  
lo hizo

Man Navarro

Por presentado: la contenida suca, y declarada  
como se pide, y se comete; y fecha de diligencia.  
Lima y marzo 5: 1819.

Blanco

Proveyo y firmo el D<sup>no</sup> D<sup>o</sup> Gregorio de el S<sup>o</sup> D<sup>o</sup> José Manuel Blanco  
de Alcañax del Orden de Alcántara Teniente Coronel de Mi-  
licia disciplinada Regidor perpetuo de este Ex<sup>mo</sup> Cavildo  
y Alcalde ordinario de esta Ciudad y su jurisdic<sup>ión</sup> su Magestad  
comparecer del D<sup>o</sup> Manuel Perestudela en el dia de su pre-  
sencia

Antonio

Mano José Morel de la Prada  
E<sup>sc</sup> D<sup>o</sup> S<sup>o</sup> M<sup>o</sup> y H<sup>o</sup> C<sup>o</sup>

En Lima y marzo seis de mil ochocientos diez y nueve en  
virtud del auto que precede Revisaron a D. Man<sup>to</sup> Navarro,  
que lo hizo por Dios nuestro Señor y para

Señal de Cruz segun derecho bapto del qual ofrecio

En quarto.



SEÑAL DE CUARTO, VN QUARTO.  
AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

Señal de Cruz segun derecho bapto del qual ofrecio  
dem verdad en lo que hipiere y fuere preguntada  
y siendolo al tenor de lo que es comprehendido el  
dicho que antecede, y habiendole leida la particu-  
lar de Baptismo que se acompaña dize: Que co-  
niento que expresó que era su voluntad que su  
Esclava Prosa, fuere Esclava solo por los dias de su  
vida, y que hubis todas las demas expresiones que  
se le leen en la misma particula. Y que lo dicho  
y declarado es la verdad bapto del juramento  
hecho en que se opuso, y ratifico, habiendole  
leido esta su declaracion, y no firmó porque  
dize no saber escribir y am ruego lo-  
fizo Don Manuel Duque, de que doy fe

Manuel Duque de Navarra

Manuel Duque y Antemi

José Cabrera  
Receptor

Integrimo a Pedro Zapata p. los efectos q.  
expresa en su escrito sup. Lima y al. 6. de 1829.

Blanco

Antemi

Manuel Duque de Navarra

7

Certifico Yo Don Carlos Jose de Agüero Teniente de Cura  
en esta Parroquia de San Lazaro, que en un Libro de papel co-  
mun forrado en pergamino, en que se sientan las Partidas de  
Bautismos de Españoles, y Quaterones libres, que se hacen en  
dicha Parroquia, el qual emperó en siete de Agosto de mil se-  
tesientos setenta, y cinco, y acabó en treinta de Abril de mil seteci-  
entos noventa, y tres, que a f. 327 buelta, está una del thenor sigui-  
ente =

## Partida,

En la Ciudad del Rey en veinte, y dos de  
Enero de setecientos noventa, y uno. Yo el Licen-  
ciado Don Francisco Cavero Inter en esta Parro-  
quia de San Lazaro, Exorcisé, Baptisé, pure oleo, y  
Chrisma, a Vicente Anastasio, Quateron libre de  
un dia, hijo de Maria Navarro, y Padre, no conocido  
fue su Padrino Don Juan Antonio de la Madrid,  
Perúgo Julían Castro, y Pedro Luna = Francisco  
Cavero =

Concuerda con su Original, al que me remito, y para que  
conste, y sobre los efectos, que conoengan. Doy la presente ape-  
dimento de parte legitima. Lima, y Marzo diez de mil ocho  
cientos diez, y nueve años =

Carlos Jose Agüero



SELLO CUARTO, VN QUARTO  
SELLO, AÑOS DE MIL OCHO  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, 1  
DIEZ Y NUEVE.



**L** Dño Zapata Padre legitimo de Rosa Zapata, en el  
Expedite que sigo sobre acreditar su libertad, conforme a dño  
paresco ante V. S. y digo: Que de la partida de Bautismo  
que tengo presentada, y de la declarac. <sup>Int.</sup> de D. Maria Navaro  
hecha en articulo de muerte, resulta plenamente comprobada  
la intencion que tubo en aquel entonces, y en la presen  
te a cerca de la gracia de libertad que confirió a la expresada  
mi hija, bajo la condicion de que la gozase despues de dicho dies.

Hallandose pues en este ultimo caso la emancipada  
D. Maria, y por tanto proxima la indulgencia a que se hace  
acreditoria la referida mi hija; como a la Santa Justifica.  
de S. S. a fin de que se sirva ampararle en la libertad, decla  
rand al mismo tiempo no poder ser vendida, pues q. el ofeso  
ofrecio no desmayara en hacer todo quanto me sea dable en fa  
vor del Cadaver de la Emancipada Señora en correspondencia  
del amor que profesa a la agraciada. Y p. ello.

A. S. p. d. y h. p. de sirva ampararla en la libertad, con expreso  
verbar. de no poder ser vendida; por ser conforme a Just. q. g.  
espero alcanzar de la que V. S. distribuye

A cargo del deponente

Santiago Goysechea



Tratado al Defensor Gral de Menores.  
Lima y Marzo 10: 1819.

Mano  
[Signature]

[Signature]

Mano José María de la Hada  
[Signature]

En Lima y Marzo onse demil ochocientos dies y nueve notifi  
que ehise a ver el Decreto q. precede al D. D. <sup>on</sup> Salvador de Cas  
tro Defensor general de Menores en supersona de q. doi fe

José Cabrera  
Receptor

El Abogado Defensor gral. de Menores del Distrito de  
esta Pl. Audiencia en respuesta a los tratados  
q. se le han conferido Dice: que tiene por intempe  
tiva la calicitud de Pedro Zapata Padre de Prosa  
contenida en la partida de Bautismo q. acompaña.  
Es implicantie amparar en la posesion de libre  
al que está en seruidumbre mientras no se verifi  
ca el fallecimiento de la Ama q. le concedio la  
gracia, y es el punto de donde parte la libertad.  
Llegado en caso la Ley la ampara, y nada tiene  
que temer la agraciada aunque la vendan hoy;  
pues el q. la compra la llevara a su dominio con  
ese cargo. La petulancia de la Feliciano Nava  
rro, da bastante q. sospechar mucho mas quan  
do la Ama de la Esclava ha ratificado en la di  
ligencia practicada de orden de D. S. aquella li  
bertad que aparece echa al tiempo de sentar la  
partida de Bautismo en la Parroquia, por cuya  
razon este Expediente debia recordarlo el

Juzgado pues la Feliciano no tiene peroneria al  
guna. El hijo de M.<sup>a</sup> Navarro q.<sup>e</sup> ha servido de pre  
texto, si es cierta la partida q.<sup>e</sup> se produce cuenta cer  
ca de treinta años de edad, y sin poder de este no pue  
de continuar la instancia, mucho menos si fa  
llecio en la infancia ó Pubertad.

El primer Recurso en q.<sup>e</sup> intervino este Mi  
nisterio fue de la Feliciano Navarro, y si ratifico  
los dros señalados al Defensor por la M.<sup>a</sup> Cedula  
hizo lo q.<sup>e</sup> debia por q.<sup>e</sup> ella havia ocasionado la  
interbencion, y el trabajo y no la esclava; En cuyo  
concepto recibio el Defensor los quatro y. y medio,  
y si los reclama es por q.<sup>e</sup> no apoyó su denotada  
idea. Mas si V.<sup>a</sup> concive que su repetición es  
justa está llano al Defensor á devolverle los dros.  
como puede mandarlo en cuyos terminos

A. V. S.<sup>a</sup> pide y Suplica se sirva proveer en Justicia R.<sup>a</sup>

Salvador de Castro

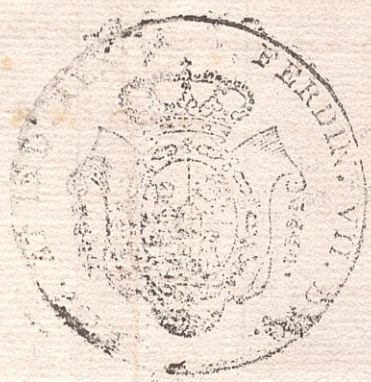




10 2

Existe en la Enferm. de este B.  
Hospital de S. M. de la Caridad me  
disminuendose de sus dolencias en la  
cobacha 1246 Maria Navarro  
como pobre q. es. diputauj. y  
Ab. 17. de 1819.

Pelegrin J  
C



Deo fecles.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Durana y Sabaxo, en los autos, con Proca-  
Sapata mi Esclaba, sobre la rebocacion de la  
donacion con un monton, para despues de  
mi fallecimiento, dem libertad, qe he  
en lo demas de unido, Digo, que cumplien-  
do, con el precepto, de RS, en qe me ordeno  
me presentare, en el papel del Sello, que  
concupondra, y que fecho se daria por  
videncia, lo he echo, transcribiendo, y Copi-  
andome, en un papel de unido, en que dije, qe  
habiendome, presentado en este juzgado, ha-  
biendo visto, haber rebocado, la tal donacion  
por contraria voluntad (que es lo que basta  
para la rebocacion) de tal donacion  
ya por emanada, por ser el unico bien, que  
tenia, en medio de la vida, e indiferencia  
a que estoy reducida, la tal donacion me  
del Hosp, de la Caridad, por no tener con  
que vivir, en la casa, qe habitaba, que  
tambien, es ajena, como instruye el volu-  
no, dado p<sup>a</sup> el viajero, como de semana, qe  
pelegain) se subio RS de traslado.

al Defensor de la causa, como Abogado  
nato de toda persona, inalienable.

La Ana, que este profesor, despachase  
los autos, y contestare, al traslado, espuse  
a V. que enia, denuncio, havia contrib-  
uido al citado Defensor, quatro p. y me-  
dio: que habian buuelto, por segund-  
vez, los autos, al Defensor, y que estada  
moraba su despacho, existiendo otros  
quatro p. y medio, como si la Suplican-  
te estubiera obligada, a pagar al Def-  
ensor, en su d. menor, para q. defendiera la  
Eclabia, contra su Alma, queriendo ha-  
ver valer, una denuncia, con a. m. o. t. i. s.  
irrevocable p. r. e. s. t. i. t. u. c. i. o. n. a, voluntad ad-  
ferencia de las Donaciones, Intervivos, y  
se perfeccionaron desde el momento de  
su accepta, y otorgam,

Ambien espuse q. el Defensor  
de menor, era un abogado de esta, y de  
toda persona, inalienable, que goza de  
su privilegio. Fue tal era, la Ci-  
claba Proa, y como, atal, celebraban  
parado los autos, para que la defendi-  
era, sin el menor, interes, ni de parte  
de la Eclabia por su invidia, ni de la  
Alma, respecto a que la Sollicitud de la  
Eclabia, se dirige contra ella, que no  
puede pagar al Defensor, para que de-

Finalmente concluyo con el fiendo, se  
haga entender, al Defensor, el memorial  
queno debe retener el despacho, el con-  
auto por los quatro p. y medio, que existe  
queno debe dantar, y si debolberme-  
los quatro p. y medio, que ignorante-  
demi dno contribuir al Defensor, y siaca-  
so hayase en su conveniencia erenupulna, q  
no debe debolbermelos. quedere, con ellos  
en ora buena, pero no paxero, para el curso  
dla causa, ni este entorpecido como lo esta  
hasta el dia, por tanto y haciendo el  
pedimento conveniente.



A VS pido, q suplico que, habiendo por pueren-  
tado el voto, de la Diputa, de la caridad  
de siaba mandan, q el Escribano, de la causa  
necesaria, con auto de pda, del Defensor de  
orden, para que corra el curso de la  
causa, entorpecido, hasta el dia en que  
se perfecciona el q. Suplica en f.º de

Fernando  
y no prior

María Navarro

Dos reales.

12



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO Y DIEZ Y NUEVE.

Contra con el traslado conferido al Defensor  
Grál de Menores. Lima y Abril 20: 1819.

Blanco  
*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*  
Ante mí.

Mandose Morel de la Rosa  
Esc. de S. M. y Lib.

Vistos con la declaracion ved.<sup>a</sup> Maria Navarro  
y lo expuesto p.<sup>a</sup> el Defensor Grál de Menores:  
se mantiene a Rosa Zapata en la posesion de  
Statu libera; Debe testimonio a un año con  
inscripcion de la partida de Baptismo, y su  
reunion de la expresada q.<sup>a</sup> Maria, y el p.<sup>a</sup>  
del citado Defensor, y archivarse. Lima y Ma  
yo 7: 1819.

Blanco  
*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*  
Ante mí.

Mandose Morel de la Rosa  
Esc. de S. M. y Lib.